

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2020**

**PROMOVENTE: ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL  
DENOMINADA VIDA DIGNA CIUDADANA DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Adán Pedroza Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Vida Digna Ciudadana del Estado de Aguascalientes.	<b>10251</b>

Documentales recibidas el tres de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales **10/2020** y **12/2020**, así como Cuarto del diverso **13/2020**. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales **8/2020** y **9/2020**, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario **9/2020**.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Vida Digna Ciudadana del Estado de Aguascalientes, en la cual solicita se declare la invalidez del:

*“DECRETO NÚMERO 360 de fecha 18 de junio del año 2020 y publicado en el Periódico oficial del estado (sic) con fecha 29 del mismo mes del presente año y emitido por la LXIV legislatura del estado (sic) de Aguascalientes y cuyo rubro señala REFORMAS*

*ARTICULO UNICO SE REFORMAN LOS ARTICULOS. ...*

*Previo a exponer la INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS REFORMAS Y QUE AFECTAN A LAS ASOCIACIONES POLITICAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS POR SER INCONSTITUCIONAL LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 60 DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL REFERIDO DECRETO Y SUPRIMIR UN DERECHO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AL QUE TIENEN DERECHO LAS ASOCIACIONES POLITICAS PARA LLEVAR A CABO SU (sic) FINES”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\* como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles,

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>7</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **169/2020**, promovida por la Asociación Política Estatal denominada Vida Digna Ciudadana del Estado de Aguascalientes. Conste.

SRB/JHGV. 1

---

<sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:42:45Z / 10/08/2020T22:42:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c1 92 70 28 0b 33 f6 61 cb e2 e0 28 e9 3f 37 3f 4e e4 6b 60 35 d7 43 c5 4a dd 5b cd 29 37 42 62 b5 52 c5 aa 55 0a c8 88 e8 8a 08 cd 05 a2 99 12 78 db 60 e1 51 7f 97 f5 45 81 91 aa 49 77 0f e8 a0 87 e6 e0 d4 15 90 5e 53 02 52 fd ed 4b bd 0f c2 ab 0a c0 f0 b6 56 fd e0 9f 15 3c c9 8f a4 d2 bb fc 87 45 51 fb b6 fb d9 99 e1 4b 5d d4 a2 e9 2f 8f 39 ff c4 b1 83 91 75 ed 05 53 61 a2 b6 6d 14 bc 63 a1 75 e5 e8 12 03 89 f8 f6 4f ae de b0 38 51 d0 63 90 46 c6 2f 42 3f 8d 6c 50 ac aa 89 ec ec 42 f0 05 f4 94 57 6c 44 ee b1 2b d7 3a 8b e7 96 3c a9 47 81 91 6e 9c 82 89 df 48 0f 45 1d d0 a8 e8 2f 3b 90 00 61 cb c9 c5 26 ab 8c 39 bb 06 37 1e 19 ef 20 e4 91 c4 8d 00 0d 91 82 20 c4 1f c7 89 22 ff ad 6a b6 96 2f e9 1d 8b fb db d2 f2 c2 ee 74 aa 25 43 b3 fa 04 a7 64 9f 98 94 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:42:45Z / 10/08/2020T22:42:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:42:45Z / 10/08/2020T22:42:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264274			
	Datos estampillados	4A94C81354EFA3CD2D98C472DA694395857B97FB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T23:19:10Z / 07/08/2020T18:19:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e f2 8c 10 11 87 6a de 63 08 56 0a 5e 97 8a 94 07 de 68 af c7 d2 f3 44 4e 16 d5 01 ad c2 fc 41 de d3 0e 19 ce 42 46 7d 37 6a 91 05 8e e8 dd 7a 02 2b 11 21 7a b9 6e b4 d2 ac e2 c1 6c ab 9b 0a f2 3b 0f 4a 1b dc 67 a7 4d f3 f1 58 b4 02 01 ca fb 49 fa fa 65 81 59 83 5f f2 89 3d 0a 58 71 db 14 c1 6d 7b 58 a2 0b 53 26 b3 2f 1c 61 da d5 a2 15 b0 9f 9b 95 b9 ef ae 9b fa 79 77 6b d7 1b 0d 74 1b 87 93 ec de 9e a9 5a 4d 4c 1e c5 33 c0 50 79 e7 13 3e 61 48 01 14 d1 28 93 75 bf ef e6 27 9c 74 de 63 96 5d 33 00 7c 80 77 b7 e7 6e e4 62 54 f6 ba e6 9f 7e c5 0f b3 c0 23 fc 7b 33 fc 97 a1 7d 50 50 9c 11 db f5 99 22 da fe f4 b7 0b 19 8c b3 61 a9 f1 f7 7d 43 48 66 7a d5 e1 14 56 8a c8 2b 33 69 5c 78 c9 fc ff fb 60 ad e7 df 22 25 6c b6 00 d5 5a 5e 01 ae 45 91 d7 9f 0b f4 67 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T23:19:11Z / 07/08/2020T18:19:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T23:19:10Z / 07/08/2020T18:19:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3261818			
	Datos estampillados	0D7F4837E5F1549CDEF72F6F1DCA31307C2E5730			